



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

Lima, 20 de enero del 2022

VISTO:

La solicitud de actualización de información curricular presentado por la abogada aspirante inscrita en el RUAAPP, Ivon de Lourdes Martínez Simbala, de fecha 17 de enero del 2022 e Informe N° 001-2022-JVC/PGE-DIR, de fecha 19 de enero del mismo año;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Información y Registro comunicó a través del portal web de la Procuraduría General del Estado, la relación final de abogados/as aspirantes inscritos/as en el RUAAPP, en la que figura la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala (en la sección procurador público adjunto y subsección nacional) con una calificación de 39 puntos;

Que, con fecha 17 de enero del 2022, la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala presentó solicitud de actualización curricular ante la Dirección de Información y Registro, mediante su correo electrónico ilourdes2012@gmail.com, haciendo uso de la habilitación legal dispuesta por el numeral d) del artículo 14 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el reglamento), el cual establece, que es obligación de los/as abogados/as aspirantes inscritos/as, *"Mantener actualizada la información curricular, para lo cual deben solicitar en la fase pertinente, la incorporación de nuevos documentos que sustenten la variación del puntaje consignado en el RUAAPP"*;

Que, la letrada Ivon de Lourdes Martínez Simbala, presentó en su solicitud de actualización curricular, bajo los rubros establecidos en el Anexo IV (Cuadro de Puntaje obtenido en la Evaluación Curricular), del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, un conjunto de documentos con la finalidad de actualizar su información curricular contenida en el RUAAPP, los mismos que en atención al dispositivo normativo antes citado, han sido verificados para determinar si configuran nueva documentación. Al efectuar dicha verificación se ha identificado documentos que fueron presentados por la recurrente en el primer proceso de selección, y que incluso fueron valorados en su oportunidad; por lo que, al no cumplir con el





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

alcance normativo exigido (nuevos documentos), no pueden ser considerados para la valoración materia de la presente actualización curricular.

Que, siendo esto así, y efectuado el filtro correspondiente, a continuación, se detallan los siguientes documentos que cumplen con la exigencia normativa establecida en el numeral d) artículo 14 del reglamento:

- En relación al ítem “Programas de especialización y/o diplomados” del Rubro B (Capacitación y/o especialización en temas jurídicos) del anexo IV del reglamento, la letrada presentó 2 documentos nuevos, los cuales se describen a continuación:
 1. Diploma del Curso de especialización internacional “Litigación oral y prueba en el modelo acusatorio. Teoría y práctica”.
 2. Diplomado en Derecho Constitucional.
- En relación al ítem “cursos, congresos, seminarios y similares” del Rubro B (Capacitación y/o especialización en temas jurídicos) del anexo IV del reglamento, presentó 24 documentos nuevos, los cuales se detallan a continuación:
 1. Certificado “Curso Básico sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado”.
 2. Constancia de participación del foro “Gestión Pública y prevención de la corrupción”.
 3. Certificado de finalización del curso “Yo sé de género 1-2-3; Conceptos básicos de género; Marco internacional para la igualdad de género; y Promoción de la igualdad de género en el sistema de la ONU”.
 4. Certificado de la conferencia virtual sobre “Técnicas de Litigación Oral”.
 5. Certificado de la conferencia virtual sobre “Pasado, presente y futuro del Derecho Procesal Laboral Peruano”.
 6. Constancia de la conferencia “Integración de equipos de trabajo de alto rendimiento”.
 7. Constancia de la charla “RUAAPP y el proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as”.





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

8. Certificado de la conferencia virtual internacional (webinar) "Un modelo de abordaje integral del Empleo Público para una transformación cultural sostenible".
9. Certificado del Curso Internacional Autogestionado COMA (MOOC): "Gobierno abierto en primera persona".
10. Certificado de la Conferencia Virtual Internacional (Webinar): "La función pública uruguaya: un modelo consolidado".
11. Certificado del Curso Internacional "Dirección Pública, Gestión de Personas y Relaciones Laborales".
12. Certificado de la Conferencia Virtual Internacional (Webinar): "Los premios a la calidad de la gestión pública como estrategia para la mejora continua de los servicios públicos".
13. Certificado de la conferencia "Dirección de audiencias en la actuación probatoria en casos de corrupción de funcionarios".
14. Constancia de participación en el Panel "Deberes e Incompatibilidades de los Servidores Públicos" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".
15. Constancia de participación en el Panel "El Derecho de Acceso a los Cargos Públicos" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".
16. Constancia de participación en el Panel "Derechos Colectivos" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".
17. Constancia de participación de conferencia "Gestión del conocimiento".
18. Constancia de participación en el Panel "Hacia una Gestión por Resultados: Trabajo Remoto y otras Oportunidades de la Pandemia" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".
19. Constancia de participación en el Panel "Integridad y Servicio Civil" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".
20. Constancia de participación en la Mesa de debate "El Directivo Post Crisis Sanitaria" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".
21. Constancia de participación en el Panel "Principios del Servicio Civil" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

22. Constancia de participación en la Mesa de debate "Responsabilidad administrativa y responsabilidad penal de los servidores civiles" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".
23. Constancia de participación en el Panel "Oportunidades de Mejora de la Implementación del Servicio Civil" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".
24. Constancia de participación en la Mesa de debate "Principales Criterios de los Tribunales Administrativos y Judiciales en Empleo Público" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".

- En relación al ítem "Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales" del Rubro D (Experiencia profesional) del anexo IV del reglamento, presentó 3 documentos nuevos, los cuales se citan a continuación:

1. Memorando N° 000405-2021/PPU/RENIEC.
2. Memorando N° 000825-2018/PPU/RENIEC.
3. Memorando N° 000594-2021/PPU/RENIEC.

- En relación al ítem "Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio" del Rubro D (Experiencia profesional) del anexo IV del reglamento, presentó el siguiente documento nuevo:

1. Constancia de Trabajo CAS N° 032-2021.

- En relación al ítem "Abogado colegiado y habilitado que acredite el ejercicio libre de la profesión" del Rubro D (Experiencia profesional) del anexo IV del Reglamento y del Instructivo, presentó 9 documentos nuevos, los cuales se detallan a continuación:

1. Escrito de la Procuraduría Pública de RENIEC formulando denuncia penal contra Elva Janet Delgado Arévalo.





Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

2. Escrito de la Procuraduría Pública de RENIEC formulando denuncia penal contra Flavio Cesar Calligos Bazán y María Ofelia Bazán Quiroz.
3. Escrito de la Procuraduría Pública de RENIEC formulando denuncia penal contra Flavio Cesar Calligos Bazán y María Ofelia Bazán Quiroz.
4. Escrito de la Procuraduría Pública de RENIEC interponiendo recurso de queja y elevación de actuados.
5. Escrito de la Procuraduría Pública de RENIEC solicitando constitución en actor civil.
6. Escrito de la Procuraduría Pública de RENIEC sobre apersonamiento, señalamiento de domicilio real, procesal, correo y casilla electrónica y delegación de facultades.
7. Escrito de la Procuraduría Pública de RENIEC absolviendo traslado de requerimiento de sobreseimiento/formulo oposición y pronunciamiento sobre la acción civil.
8. Declaración testimonial de la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala. En representación de la Procuraduría Pública de RENIEC.
9. Imágenes de audiencias virtuales.

Que, tal como se ha señalado anteriormente, es obligación de los/as abogados/as aspirantes inscritos/as, *"Mantener actualizada la información curricular, para lo cual deben solicitar en la fase pertinente, la incorporación de nuevos documentos que sustenten la variación del puntaje consignado en el RUAAPP"*; en el mismo sentido, el primer numeral del artículo 22 de la norma precitada, prescribe que, *"los/as aspirantes inscritos/as tienen la responsabilidad de mantener actualizada su información curricular hasta antes de su participación en alguna convocatoria, para lo cual, presentan un requerimiento simple de actualización de información curricular ante la DIR, a fin que, se evalúe y de ser el caso se actualice el puntaje correspondiente"*.

Que, en atención al párrafo antes citado, se precisa que la letrada solicitante ostenta la condición de aspirante inscrita y ha hecho uso de la habilitación legal dispuesta por el numeral d) del artículo 14, es decir, tiene la calidad requerida y pretende actualizar su información curricular, verificándose a su vez, que los documentos antes citados (que se adjuntan en su solicitud) constituyen nueva documentación. Asimismo, dicha solicitud ha sido presentada antes de la fase de convocatorias individuales, es decir, durante la primera fase



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

(inscripción en el RUAAPP) del segundo proceso de selección, la cual se encuentra en curso; por lo que, su pedido se encuentra en armonía con lo establecido en el primer numeral del artículo 22, al haber sido interpuesto en el estadio pertinente;

Que, de los documentos presentados en la solicitud de actualización curricular de la recurrente, referente al ítem "Programa de especialización y/o diplomados" del Rubro B (Capacitación y/o especialización en temas jurídicos) del anexo IV del reglamento, se observa que la referida abogada ha adjuntado 2 diplomados, sin embargo, de la revisión del campo respectivo ubicado en el RUAAPP, se advierte que el indicado ítem se encuentra calificado con el puntaje máximo equivalente a 5 puntos, de acuerdo al parámetro cuantitativo descrito en el Anexo IV precitado. Siendo esto así, no resulta viable adicionar puntaje alguno referido a esta categoría por haberse alcanzado la calificación máxima;

Que, respecto al ítem "Cursos, congresos, seminarios y similares" del Rubro B (Capacitación y/o Especializaciones en temas jurídicos) del anexo IV del reglamento, se evidencia que la citada abogada cuenta en el RUAAPP con una calificación de 2 puntos, y teniendo en consideración que el puntaje máximo para dicho ítem es de 5 puntos (conforme al Anexo IV precitado), quedaría una calificación alcanzable de 3 puntos;

Que, en ese sentido, se ha identificado de los 24 certificados de participación en seminarios, cursos, congresos y similares adjuntados por la abogada aspirante inscrita, 6 certificados que se encuentran vinculados a contenidos jurídicos y que son los más actualizados, los cuales se describen a continuación para el cálculo cuantitativo correspondiente:

- Certificado "Curso Básico sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado".
- Certificado de la conferencia virtual sobre "Técnicas de Litigación Oral".
- Certificado de la conferencia virtual sobre "Pasado, presente y futuro del Derecho Procesal Laboral Peruano".
- Certificado de la conferencia "Dirección de audiencias en la actuación probatoria en casos de corrupción de funcionarios".
- Constancia de participación en el Panel "Derechos Colectivos" del "I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú".



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

- Constancia de participación en la Mesa de debate “Responsabilidad administrativa y responsabilidad penal de los servidores civiles” del “I Congreso Internacional: Retos del empleo público y el Servicio Civil en el Perú”.

Que, en virtud a los 6 documentos antes señalados, corresponde adicionar a la calificación obtenida en el RUAAPP (2 puntos) por parte de la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala, 3 puntos, a razón de 0.5 por certificado, logrando alcanzar la calificación máxima de 5 puntos respecto al ítem “Cursos, congresos, seminarios y similares”;

Que, en relación al Rubro D (Experiencia profesional), la citada abogada cuenta con 10 puntos asignados específicamente en el ítem de “Abogado/a de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del Sector Privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio”, y teniendo en cuenta, que la calificación máxima para dicho rubro es de 20 puntos, conforme al parámetro cuantitativo establecido en el citado Anexo IV, quedaría por obtener 10 puntos;

Que, la referida letrada ha presentado respecto al ítem “Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del Sector Privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio”, el documento denominado “Constancia de Trabajo CAS N° 032-2021”, emitido por el Gerente de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual señala que Ivon de Lourdes Martínez Simbala labora desde el 20 de julio del 2009 hasta la fecha en la Procuraduría Pública de RENIEC, siendo su cargo actual la de abogada, sin embargo, de la revisión del campo respectivo ubicado en el RUAAPP, se advierte que el indicado ítem se encuentra calificado con el puntaje máximo equivalente a 10 puntos, de acuerdo al parámetro cuantitativo descrito en el Anexo IV. Siendo esto así, no resulta viable adicionar puntaje alguno referido a esta categoría por haberse alcanzado la calificación máxima;

Que, en lo referente al ítem “Magistrado del Poder Judicial o Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de Área o Unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales” del Rubro D, la letrada ha presentado 3 documentos, siendo el primero de ellos el Memorando N° 000405-2021/PPU/RENIEC, de fecha 06 de mayo del 2021, emitido por Procuradora Pública de RENIEC y dirigida a la Gerente de Talento Humano de dicha entidad, en el que se señala que la referida procuraduría pública ha designado como coordinadora suplente de Evaluación de Desempeño (en el marco del Proceso de Evaluación de Desempeño 2021) a la abogada Ivon



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

de Lourdes Martínez Simbala, sin embargo, dicho documento no acredita que la referida letrada haya desempeñado la coordinación de algún área o unidad (civil, penal, laboral, constitucional, entre otros) de la Procuraduría Pública de RENIEC, pues se señala que solo se le asignó la responsabilidad de un proceso de evaluación de desempeño, lo cual difiere del perfil señalado en el referido ítem, mucho más, si esta fue asignada a modo de suplencia, lo cual no evidencia ejercicio efectivo de dicha responsabilidad. En ese sentido, no puede otorgarse puntaje alguno a dicho documento, debiéndose tener en cuenta a su vez, que en el caso de haberse considerado el citado Memorando N° 000405-2021, tampoco evidenciaría el cumplimiento de 1 año para adicionar puntaje;



Que, el documento denominado Memorando N° 000594-2021/PPU/RENIEC, de fecha 21 de julio de 2021, emitido por Procuradora Pública de RENIEC y dirigida a la Gerente de Talento Humano de dicha entidad, señala que se ha designado como evaluadora titular para la 1ª Etapa de Planificación del Proceso de Evaluación de Desempeño – Ciclo 2021, a la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala, empero, se advierte que dicho cargo difiere de los señalado en el ítem referido en el párrafo anterior, por la mismas razones antes expuestas, más aún, si dicho documento no acredita el cumplimiento del periodo de un año en el desempeño del mencionado cargo; por lo que, tampoco corresponde otorgar puntaje;

Que, en lo referente al Memorando N° 000825-2018/PPU/RENIEC, de fecha 20 de julio de 2018, emitido por la Procuraduría Pública de RENIEC y dirigida a una abogada adscrita a la referida procuraduría, se le informa que la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala desarrollará la supervisión sobre el seguimiento informativo y judicial de los procesos a cargo de dicha profesional; en ese sentido, se debe señalar que dicha labor no se encuentra enmarcada dentro de los cargos señalados en el referido ítem, puesto que el documento no acredita que la letrada Martínez Simbala haya desempeñado la coordinación de algún área o unidad (civil, penal, laboral, constitucional, entre otros) de la Procuraduría Pública de RENIEC o haya gestionado un equipo de trabajo, sino la supervisión sobre el seguimiento informativo y judicial sobre procesos a cargo de una profesional que laboraba en dicha procuraduría; por lo que no corresponde otorgar puntaje a dicho documento;

Que, respecto al ítem “Abogado colegiado y habilitado que acredite el ejercicio libre de la profesión”, la letrada ha presentado diversos escritos de carácter legal, una declaración testimonial, así como, imágenes de su participación en audiencias, sin embargo, se advierte que los escritos pertenecen a la gestión de la Procuraduría Pública de RENIEC, estando



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

firmados por su procurador público, por lo que, no resultan ser escritos elaborados en el marco del ejercicio libre de la profesión por parte de la abogada, sino en el ámbito de su labor como abogada en la referida procuraduría pública, razón por la cual no corresponde asignar puntaje a dichos documentos, más aún, si la labor ejercida por la letrada dentro de la procuraduría pública ya ha sido considerada en el ítem correspondiente de "Abogada de procuraduría pública (...)". Finalmente, en relación a la declaración testimonial e imágenes adjuntadas, referidas a su participación en diligencias y audiencias, se debe precisar que, conforme al Anexo IV del reglamento, solo se ha establecido otorgar puntaje a la presentación de escritos que sean de autoría de los/as abogados/as que participan en el proceso de selección y que cumplan con el rigor técnico exigido en dicho anexo, en tal sentido, no corresponde otorgar puntaje por la presentación de la referida acta de declaración e imágenes;

Que, a modo de resumen, la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala, vía actualización curricular, ha logrado en el ítem de "Cursos, congresos, seminarios y similares" del Rubro B (Capacitación y/o Especializaciones en temas jurídicos) del anexo IV del reglamento, el puntaje adicional de 3 puntos, lo cual, sumado a los 39 puntos obtenidos en el RUAAPP, corresponde asignarle 42 puntos como puntaje total, conforme al siguiente detalle para una mejor comprensión:

RUBRO	PUNTAJE ASIGNADO EN EL RUAAPP	PUNTAJE ADICIONAL ASIGNADO BAJO ACTUALIZACIÓN CURRICULAR	PUNTAJE TOTAL EN EL RUAAPP
A. Grados académicos relacionados a derecho	18	----	18
B. Capacitación y/o especialización en temas jurídicos	7	3	10
C. Docencia y producción bibliográfica en temas jurídicos, referente al ítem	4	----	4



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 02-2022-PGE/DIR

D. Experiencia profesional	10	----	10
TOTAL	39	3	42 puntos

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR en el RUAAPP, la calificación de 39 puntos asignada a la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala, bajo la adición de 3 puntos, debiéndosele asignar el puntaje total de 42 puntos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Ivon de Lourdes Martínez Simbala, y comunicar la misma a la Oficina de Administración para la actualización correspondiente del RUAAPP.

Regístrese y comuníquese.

EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO